



PERÚ

Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 068-2015/IRTP

Lima, 07 SEP 2015,

VISTOS:

El Informe N° 402-2015-GAF.1/IRTP de la Oficina de Administración de Personal y el Informe N° 0017-2015-GAF.1/IRTP de la Secretaría Técnica de la Oficina de Administración de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en adelante denominado IRTP, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros, cuyo régimen disciplinario sancionador se encuentra regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Novena Disposición Final de la Ley del Servicio Civil y el artículo IV, literal i, de su Reglamento, las disposiciones sobre régimen disciplinario sancionador son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo N° 728;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas sustantivas y las normas procedimentales de la Ley y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2015/IRTP, del 05 de enero de 2015, se aprobó el puesto de Asesor I de la Gerencia General del IRTP, que exige que el servidor civil que ocupe dicho cargo ostente el título profesional de Ingeniería o Computación e Informática;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2015/IRTP, del 05 de enero de 2015, se designó bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, al señor Martín Alberto Cuadros Vidal en el puesto de Asesor I de la Gerencia General del IRTP, cargo calificado como de confianza, para cumplir sus funciones a partir del 05 de enero de 2015 hasta las fechas en que la Alta Dirección determine su finalización;

Que, el 05 de enero de 2015, el IRTP y el señor Martín Alberto Cuadros Vidal suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° GG 1219-2015-IRTP, a fin que este último desempeñe el cargo de Asesor I de la Gerencia General (cargo calificado como de confianza, según lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2015/IRTP), por el plazo señalado en la Cláusula Cuarta de referido contrato, es decir, del 05 de enero hasta el 31 de agosto de 2015;

Que, la Oficina de Administración de Personal mediante Memorandum N° 196-2015-GAF.1/IRTP, del 21 de abril de 2015, recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Martín Alberto Cuadros Vidal, por supuestamente haber incurrido en los delitos contra la Administración Pública atención a los siguientes hechos:

- (i) La Oficina de Administración de Personal mediante Memorandum N° 009-2015-GAF.1 solicitó al mencionado servidor la suscripción de las declaraciones juradas y la entrega de los documentos personales, entre los cuales, se encontraba el título profesional de Ingeniero o Computación.
- (ii) El 14 de enero de 2015, el señor Cuadros remite a la Oficina de Administración de Personal, el Memorando N° 004-2015-OIE/IRTP, adjuntando formatos de declaraciones juradas y otros.



PERÚ

Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica

- (iii) El referido servidor declara y suscribe en el formato denominado "Declaración Jurada de Datos Personales", que cuenta con grado de instrucción Superior Universitaria Completa y que ostenta el título profesional de Ingeniero Industrial.
- (iv) La Oficina de Administración de Personal mediante los Memorándums N° 118-2015-GAF.1/IRTP del 06 de marzo de 2015, reitera al señor Cuadros cumpla con remitir la documentación;
- (v) El señor Martin Cuadros mediante Memorándum N° 036-2015-OIE/IRTP, del 10 de marzo de 2015, remite su partida de nacimiento (original) y la copia simple del título profesional emitido por la Universidad Ricardo Palma, el mismo que precisa que ostentaba el título profesional de ingeniero industrial;
- (vi) La oficina de Administración de Personal mediante Carta N° 021-2015-GAF.1/IRTP, solicita a la Universidad Ricardo Palma confirmar si el señor Martín Cuadros Vidal obtuvo el título profesional de Ingeniero Industrial en dicho centro de estudios;
- (vii) El rector de la Universidad Ricardo Palma mediante Oficio N° 417-2015-URPP-R del 17 de abril de 2015, comunicó que **"el señor Marín Alberto Cuadros Vidal no ha sido alumno de esta Universidad"** y que **"la Universidad Ricardo Palma no ha emitido a nombre del señor Martín Alberto Cuadros Vidal ningún diploma de grado y/o título profesional"**;

Que, mediante la Resolución de la Oficina de Administración de Personal N° 004-2015/IRTP, del 21 de abril de 2015, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Martin Alberto Cuadros Vidal por la presunta comisión de la falta, de carácter disciplinario, tipificada en el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, susceptible de la imposición de la sanción de destitución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87°, 90° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los artículos 102°, 103° y 104° de su Reglamento;

Que, el día 28 de abril de 2015, el señor Martin Alberto Cuadros Vidal presentó sus descargos respecto de los hechos imputados mediante la Resolución de la Oficina de Administración de Personal N° 004-2015/IRTP, señalando, en resumen, lo siguiente:

- "1° Con anterioridad a la presente comunicación he presentado mi renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando en IRTP.*
- 2° Mi renuncia voluntaria obedece al hecho de reconocer haber incurrido en error al informar respecto de mi calificación profesional y al deseo de no perjudicar con ello a mi empleadora, vuestra representada.*
- 3° Pese a lo señalado mi experiencia personal en las labores desempeñadas está respaldada por las constancias de haber laborado en la materia en instituciones tan respetables, como Telefónica del Perú.*
- (...)*
- 5° Sin perjuicio de lo expuesto y a fin de evitar cualquier error sobre la materia indico lo siguiente :*
- (...)*
- *La pretensión de la extensión de las sanciones dispuestas por la Ley N° 30057 al personal CAS (Decreto Legislativo 1057), en mérito al Decreto Supremo 040-2014-PCM (norma de inferior jerarquía jurídica), resulta violatorio del Art. 51 de la Constitución Política del Perú, y por tanto, inaplicable a este personal.*
 - *El régimen disciplinario del personal CAS se encuentra establecido en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM".*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2015/IRTP, del 21 de abril de 2015, se resuelve retirar la confianza al señor Martin cuadros Vidal, Asesor I de la Gerencia General del IRTP;



PERÚ

Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica

Que, la Secretaria Técnica de los Órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario del IRTP mediante Informe N° 009-2015-ST-OAP/IRTP, del 26 de mayo de 2015, respecto a las implicancias de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2015-IRTP sobre el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el Sr. Martín Cuadros, precisó lo siguiente:

*"El Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el Sr. Cuadros, en atención a lo dispuesto por el principio de impulso de oficio, **podría modificar y/o dejar sin efecto en parte la Resolución de la Oficina de Administración de Personal N° 004-2015-IRTP, con el objeto de establecer la condición de ex servidor civil que a la fecha ostenta el Sr. Cuadros, como consecuencia del retiro de confianza dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2015-IRTP; y, a su vez, para efectos de precisar que la sanción que deberá imponerse, en caso corresponda, será la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, a fin de continuar con un procedimiento disciplinario que respete el debido procedimiento en todos sus aspectos y evitar formalismos que prolonguen innecesariamente el tiempo para concluir con el procedimiento disciplinario, considerando la gravedad de los hechos imputados al Sr. Cuadros**"*;

Que, mediante la Resolución de la Oficina de Administración de Personal N° 005-2015-IRTP, del 27 de mayo de 2015, se modifica, en parte, la Resolución de la Oficina de la Administración Personal N° 004-2015-IRTP, a efectos de precisar que a partir del 21 de abril de 2015, el Sr. Cuadros ostenta la condición de ex servidor civil, por lo que, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, únicamente correspondería aplicarle la sanción de inhabilitación, de verificarse la comisión de la conducta imputada;

Que, la Secretaria Técnica de los Órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario del IRTP, luego de la evaluación realizada a los medios probatorios y descargos presentados por el ex servidor Martín Alberto Cuadros Vidal, con fecha 29 de abril de 2015; mediante el Informe N° 017-2015-ST-GAF.1/IRTP, considera que este último habría cometido la falta tipificada en el literal a) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil e imputada mediante la Resolución de la Oficina de Administración de Personal N° 004-GAF.1/IRTP modificada por la Resolución de la Oficina de Administración de Personal N° 004-GAF.1/IRTP, afectando la buena fe laboral y poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos del IRTP relacionados con las funciones que le fueron encomendadas, recomendando imponer la sanción de inhabilitación, precisando en dicho informe lo siguiente:

- (i) (...) El Sr. Martín Cuadros, durante su relación laboral con el IRTP, tenía la obligación de brindar y facilitar información fidedigna, como es el caso de la documentos y declaraciones que debía presentar a la Oficina de Administración de Personal para su archivo en el legajo y control posterior, de corresponder, de lo contrario, incurriría en falta disciplinaria tipificada por el literal a) del artículo 85° de la Ley
- (ii) Dicho ello, es pertinente precisar que mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2015/IRTP, del 05 de enero de 2015, se designó bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, al señor Martín Cuadros Vidal en el puesto de Asesor I de la Gerencia General del IRTP, cargo calificado como de confianza, a partir del 05 de enero de 2015 hasta que la Alta Dirección determine su finalización.

Por lo tanto, el **Sr. Cuadros para asumir el cargo de Asesor I de la Gerencia General, debía cumplir con el perfil de puesto aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2015/IRTP, que exige que el servidor civil que ocupe dicho cargo ostente el título profesional de Ingeniero o Computación Informática, de lo contrario, no podía desempeñar dicho puesto, por falta de formación académica necesaria para realizar las tareas propias del cargo.**

- (iii) (...) de la revisión efectuada a los descargos y medios probatorios alcanzados a esta Secretaria, consideramos que **el Sr. Martín Alberto Cuadros Vidal ha incurrido en**



PERÚ

Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica

la falta señalada en el literal a) del artículo 85° de la Ley, al incumplir con su obligación de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna al IRTP, puesto que, remitió a la Oficina de Administración de Personal la "Declaración Jurada de Datos Personales", de fecha 13 de enero de 2015, señalando que contaba con grado de instrucción Superior Universitaria Completa y que ostentaba el título profesional de Ingeniero Industrial; y, a su vez, después de reiterados requerimientos, mediante Memorando N° 036-2015-OIE/IRTP, del 10 de marzo de 2015, remitió una copia simple de grado o título profesional de ingeniero industrial emitido por la Universidad Ricardo Palma; sin embargo, la información consignada en dichos documentos no constituye información fidedigna, conforme se aprecia del contenido del Oficio N° 0417-2015-URP-R del 17 de abril de 2015, a través del cual, el Rector de la Universidad Ricardo Palma señala que "el señor Martín Alberto Cuadros Vidal no ha sido alumno de esta Universidad" (...) "la Universidad Ricardo Palma no ha emitido a nombre del señor Martín Alberto Cuadros Vidal ningún diploma de grado y/o título profesional".

(iv) Asimismo, el servidor, mediante los descargos presentados el día 27 de abril de 2015, manifiesta textualmente "haber incurrido en error al informar respecto de mi calificación profesional", por lo tanto, ha reconocido que cometió la falta imputada mediante la Resolución de la Oficina de Administración de Personal N° 004-2015-IRTP modificada por la Resolución de la Oficina de Administración de Personal N° 005-2015-IRTP, no pudiendo justificar su conducta consistente en suscribir declaración juradas y presentar un Título Profesional falso, con el argumento de contar con experiencia laboral en materia de computación e informática, acreditada con los certificados de trabajo adjuntos a sus descargos.

(v) De otro lado, el servidor en sus descargos señala que las sanciones dispuestas por la Ley son inaplicables al personal CAS, puesto que el régimen disciplinario de dicho régimen se encuentra establecido en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (...) Por lo tanto, no es posible acoger dicho extremo de los descargos del Sr. Cuadros, puesto que, a través de la Ley y su Reglamento se señala expresamente y no por extensión, que las disposiciones sobre régimen disciplinario son de aplicación a los trabajadores sujetos al régimen de la contratación administrativa, como es el caso del Sr. Cuadros.

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, establece que el Secretario Técnico no tiene capacidad de decisión en el procedimiento disciplinario, asimismo, sus informes y opiniones no tienen carácter vinculante;

Que, mediante Informe N° 402-2015-GAF.1/IRTP, el Jefe de la Oficina de Administración de Personal, en su condición de órgano instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario, señala que luego del análisis efectuado al Informe N° 017-2015-ST-GAF.1 emitido por la Secretaria Técnica del IRTP, considera que existen varios elementos concurrentes que determinan que el Sr. Martín Alberto Cuadros Vidal, ha incurrido en la falta tipificada en el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que, recomienda la aplicación de la sanción de inhabilitación por el plazo de cinco (05) años;

Con la visación de la Oficina de Administración de Personal y de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Decreto Legislativo N° 728, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado por Decreto Supremo N°056-2001-ED,

SE RESUELVE:



PERÚ

Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica

Artículo Primero.- Sancionar al señor Martin Alberto Cuadros Vidal, ex servidor civil del IRTP, con inhabilitación para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (05) años calendario, por la comisión de la falta de carácter disciplinario, tipificada en el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87°, 90° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los artículos 102°, 103° y 104° de su Reglamento.

Artículo Segundo.- La sanción impuesta mediante la presente Resolución se hará efectiva a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo Tercero.- El señor Martin Alberto Cuadros Vidal podrá interponer, contra la presente Resolución, recurso de reconsideración o recurso de apelación ante la Oficina de Administración de Personal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MARIA LUISA MÁLAGA SILVA
Presidenta Ejecutiva
I.R.T.P.

